



BOLETÍN N°10: MEDIO AMBIENTE EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Santiago, 20 de julio de 2023

Este boletín especial surge del interés del **Centro de Análisis de Políticas Públicas** de la **Facultad de Gobierno** de la Universidad de Chile de recopilar información de actualidad sobre los artículos con **contenido ambiental** de la propuesta de nueva constitución del país.

E-mail de contacto: capp@gobierno.uchile.cl

1. Hitos destacados

JUNIO

5 de junio - Entrevista al Presidente Gabriel Boric

En una entrevista realizada por [CHV NOTICIAS](#), el Presidente Gabriel Boric afirmó que *“durante nuestro gobierno no habría condiciones para llevar adelante un nuevo proceso”*, esto en el caso de que la propuesta del Consejo Constitucional sea rechazada. Además, el Presidente afirmó que aprobaría el anteproyecto elaborado por la Comisión Experta.

7 de junio - Instalación Consejo Constitucional

En la sede del Congreso Nacional en Santiago, se realizó la ceremonia de instalación del Consejo Constitucional, instancia compuesta por 50 consejeros elegidos por la ciudadanía. Este consejo tiene por objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva constitución para el país, para lo cual ocuparan como base el anteproyecto redactado por la Comisión Experta.

En el marco de esta ceremonia el Presidente Gabriel Boric señaló que *“Hoy, asumen ustedes una tarea que ha sido encomendada por el pueblo de Chile y por su historia, representar a la ciudadanía en la*

elaboración de un nuevo texto constitucional, una nueva Carta Magna, una nueva norma fundamental para nuestra patria” (Diario UChile, 2023).

Tras haber alcanzado 30 votos a favor, se escogió a la consejera del Partido Republicano, [Beatriz Hevia](#) como presidenta del Consejo Constitucional.

Adicionalmente, y con 17 votos a favor, fue escogido el consejero del Partido Socialista, [Aldo Valle](#) como el vicepresidente de este órgano constituyente.

7 de junio - Habilitación de los mecanismos de participación ciudadana

La Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana es el organismo que tiene por objetivo recoger y facilitar oportunamente la voz de la ciudadanía y favorecer las condiciones para que esta sea considerada en el debate constitucional (Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana, 2023).

El miércoles 7 de junio y hasta el 07 de julio, la secretaría habilitó los cuatro mecanismos de participación para que la ciudadanía pueda incidir en el proceso constitucional, los que corresponden a los siguientes:

- 1) Audiencias públicas, mecanismo por el que agrupaciones de la sociedad civil o personas individuales podrán exponer sus puntos para ser presentados al consejo.
 - 2) Iniciativa Popular de Norma, iniciativa para que la ciudadanía proponga enmiendas o modificaciones al anteproyecto de texto constitucional.
 - 3) Diálogos ciudadanos, encuentros grupales para que las personas del país puedan conversar sobre el anteproyecto constitucional y se recojan sus comentarios y observaciones.
 - 4) Consulta ciudadana, mecanismo de participación individual en el que, a través de una encuesta digital, puedes opinar sobre el anteproyecto de Constitución Política para Chile.
-

11 de junio - Resultados Encuesta Plaza Pública CADEM

Se publican los resultados de la [Encuesta Plaza Pública](#) realizada por CADEM, la cual señala que de un total de 708 encuestados, el 51% votaría “en contra”, mientras que el 26% votaría “a favor” de la propuesta de nueva constitución que está en proceso de redacción por parte del Consejo Constitucional. El porcentaje de personas que votarían en contra es el más alto registrado hasta la fecha de lanzamiento de este boletín.

En relación a las motivaciones para apoyar el voto a favor, dentro del espectro de la derecha, un 22% sostiene que la razón principal es la presencia de *“constituyentes más calificados. Confío en ellos”*. Por

otro lado, en el sector de la izquierda, destaca la razón de que *"es necesaria una nueva Constitución"*, con un 39%.

En cuanto a las razones predominantes para votar en contra desde la derecha, un 25% argumenta que *"prefiero la constitución actual. Necesita reformas, no cambios"*. Por su parte, en el sector de la izquierda, el motivo principal es *"porque a los expertos no los eligió el pueblo, es ilegítimo. Igual que en los 80"*, con un 26%.

12 de junio - Integración de las comisiones del Consejo Constitucional

El Consejo Constitucional somete a votación y aprueba por unanimidad el acuerdo alcanzado entre las seis bancadas políticas respecto a la integración de las cuatro comisiones de este órgano constitucional.

De esta forma, las comisiones quedaron conformadas por el siguiente número de integrantes:

- 1) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado: 12 integrantes.
- 2) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos: 12 integrantes.
- 3) Principios, Derechos Civiles y Políticos: 12 integrantes.
- 4) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: 14 integrantes.

La presidenta Beatriz Hevia señaló al Pleno que las comisiones podrán sesionar en dos franjas horarias: **1)** de 09:30 a 13:30 hrs.; **2)** 15:30 a 18:30 hrs.

13 de junio - Definición de la presidencia de las comisiones del Consejo Constitucional

El Consejo Constitucional definió la presidencia de sus cuatro comisiones de la siguiente manera:

- 1) Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado: presidente Edmundo Eluchans (Unión Demócrata Independiente).
- 2) Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos: Antonio Barchiesi (Partido Republicano).
- 3) Principios, Derechos Civiles y Políticos: María de los Ángeles López (Partido Republicano).
- 4) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Germán Becker (Renovación Nacional).

En otras palabras, dos presidencias corresponden al Partido Republicano, una a Renovación Nacional y otra a la Unión Demócrata Independiente.

Por otra parte, se resalta que de las cuatro presidencias solo hay una mujer.

14 de junio - Extensión de plazo de participación ciudadana

La Cámara de Diputadas y Diputados visó la solicitud realizada por el Consejo Constitucional para modificar el reglamento del proceso constitucional con el propósito de extender en 7 días el plazo para ingresar iniciativas populares de norma y solicitudes de audiencias públicas.

Al contar con el visado de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, el plazo que finaliza inicialmente el día miércoles 14 de junio se extenderá hasta el día miércoles 21 de junio.

21 de junio - Finaliza plazo para ingresar iniciativas populares de norma y solicitudes de audiencias públicas

El miércoles 21 de junio finalizó el plazo para que personas y organizaciones de la sociedad civil ingresarán Iniciativas Populares de Norma y/o solicitarán audiencias públicas.

En lo que respecta a las iniciativas populares de norma, los ciudadanos podrán apoyar hasta un máximo de 10 iniciativas en total. El plazo para recolectar firmas digitales es entre el 23 de junio y el 7 de julio.

23 de junio - Fueron ingresadas 1.292 iniciativas populares de norma

La Secretaría de Participación Ciudadana publicó el conjunto de iniciativas de las iniciativas populares de norma (IPN) que fueron ingresadas por la ciudadanía.

Específicamente, se ingresaron un total de 1.292 propuestas, las que tendrán hasta el día viernes 07 de julio para recolectar un mínimo de 10 mil firmas de al menos cuatro regiones del país. De conseguir las firmas requeridas, la iniciativa podrá ser discutida dentro del Consejo Constitucional.

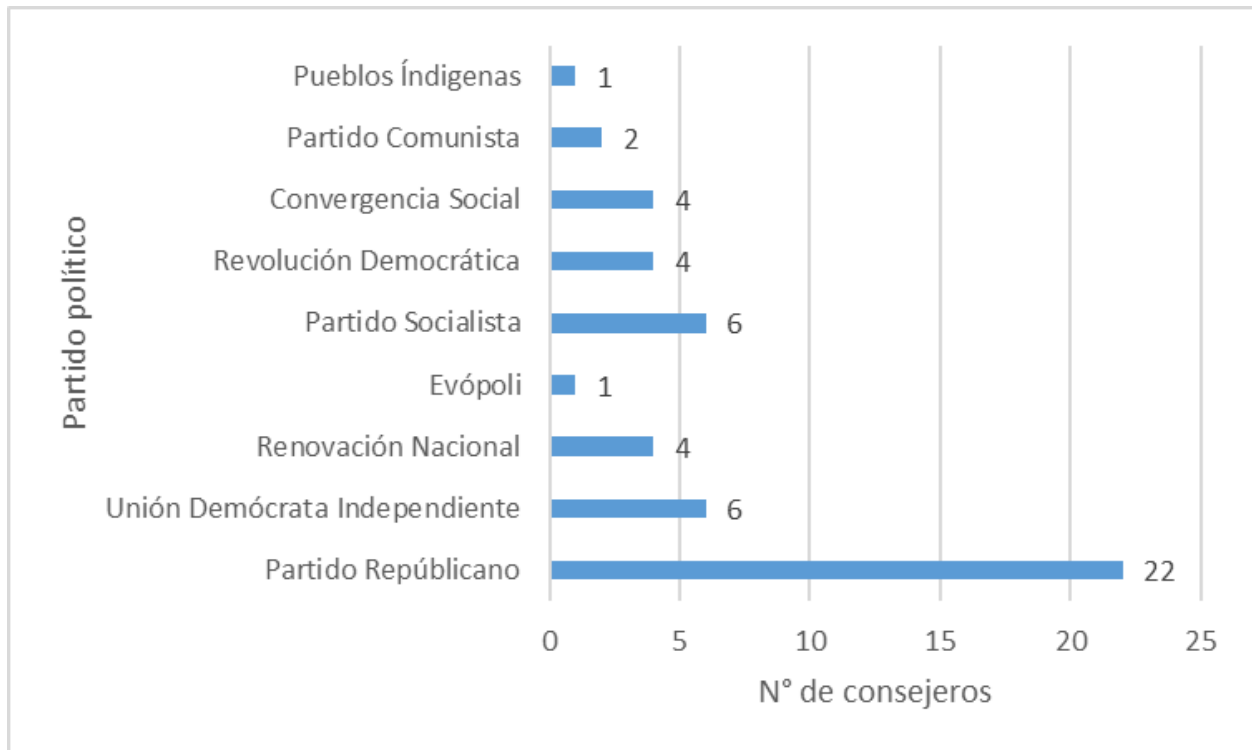
Estas iniciativas pueden potencialmente corregir, eliminar, reemplazar, modificar o sumar artículos al anteproyecto constitucional, respetando las 12 bases institucionales y los tratados internacionales suscritos por el país.

2. Comparación constitucional

Como lo señala la Ley N° 21.533 (2022) que establece un procedimiento para la elaboración y aprobación de una nueva constitución, el Consejo Constitucional es un órgano compuesto por 50 personas¹ con representación equitativa entre mujeres y hombres, cuyo objeto es discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución. Trabajo el cual desarrollarán por 5 meses y cuya propuesta será aprobada o rechazada por los ciudadanos de Chile, el 17 de diciembre a través de un plebiscito nacional con voto obligatorio.

Tras la ceremonia de instalación, el consejo quedó constituido (**Ver Figura 1**) por 22 miembros del Partido Republicano (44,0%), 6 representantes de Unión Demócrata Independiente (UDI) (12,0%), 4 integrantes de Renovación Nacional (RN) (8,0%), 1 miembro de Evópoli (2,0%), 6 integrantes del Partido Socialista (12,0%), 4 representantes de Revolución Democrática (8,0%), 4 miembros de Convergencia Social (8,0%), 2 representantes del Partido Comunista (4,0%) y 1 un consejero de los Pueblos Indígenas (2,0%).

Figura 1. Composición del Consejo Constitucional.

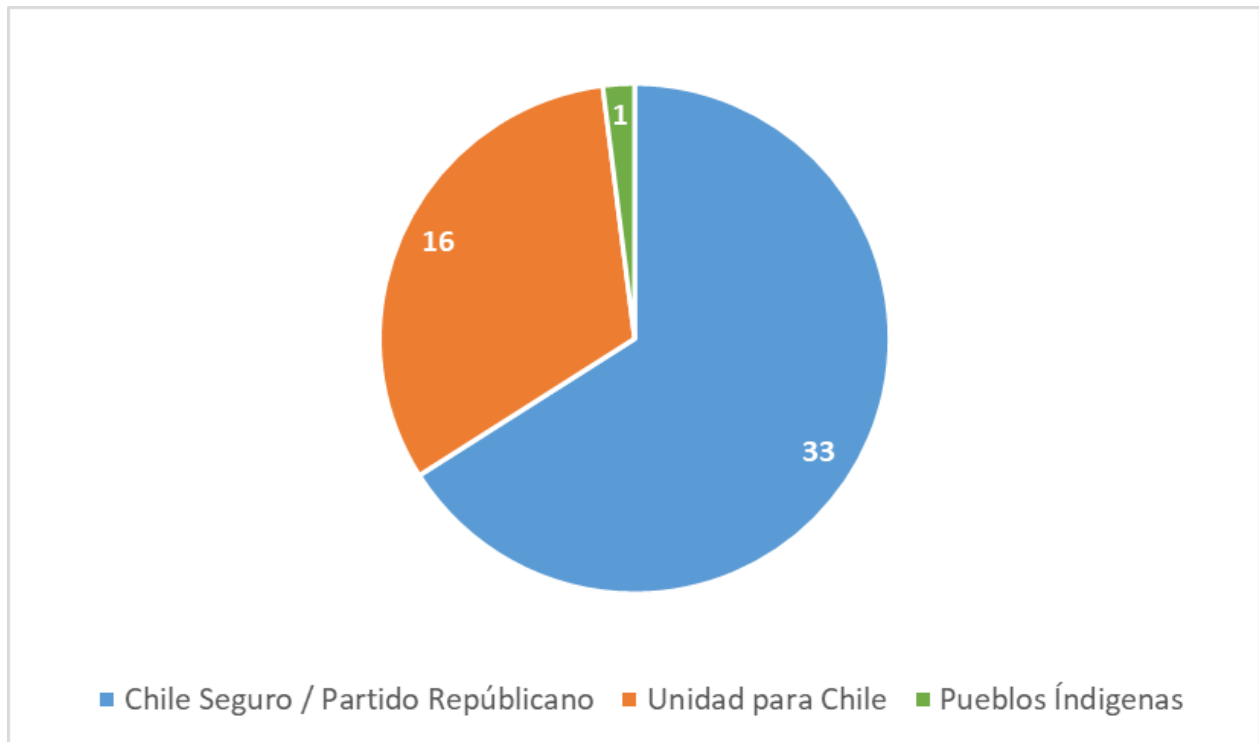


Fuente: Elaboración propia en base al SERVEL, 2023.

¹ Aldo Sanhueza, quien fue elegido como consejero constitucional representante de la Región del Biobío, no asistió a la sesión inaugural para tomar posesión de su cargo. Como resultado, el Consejo Constitucional quedó constituido por un total de 50 miembros.

Es importante resaltar que al momento de unir los miembros en sus respectivas coaliciones políticas (**Ver Figura 2**), el Consejo Constitucional queda compuesto por 33 integrantes del pacto Chile Seguro/Partido Republicano (66%), 16 miembros de la alianza Unidad Para Chile (32%) y 1 representante de los Pueblos Indígenas (2%).

Figura 2. Composición del Consejo Constitucional considerando coaliciones políticas.

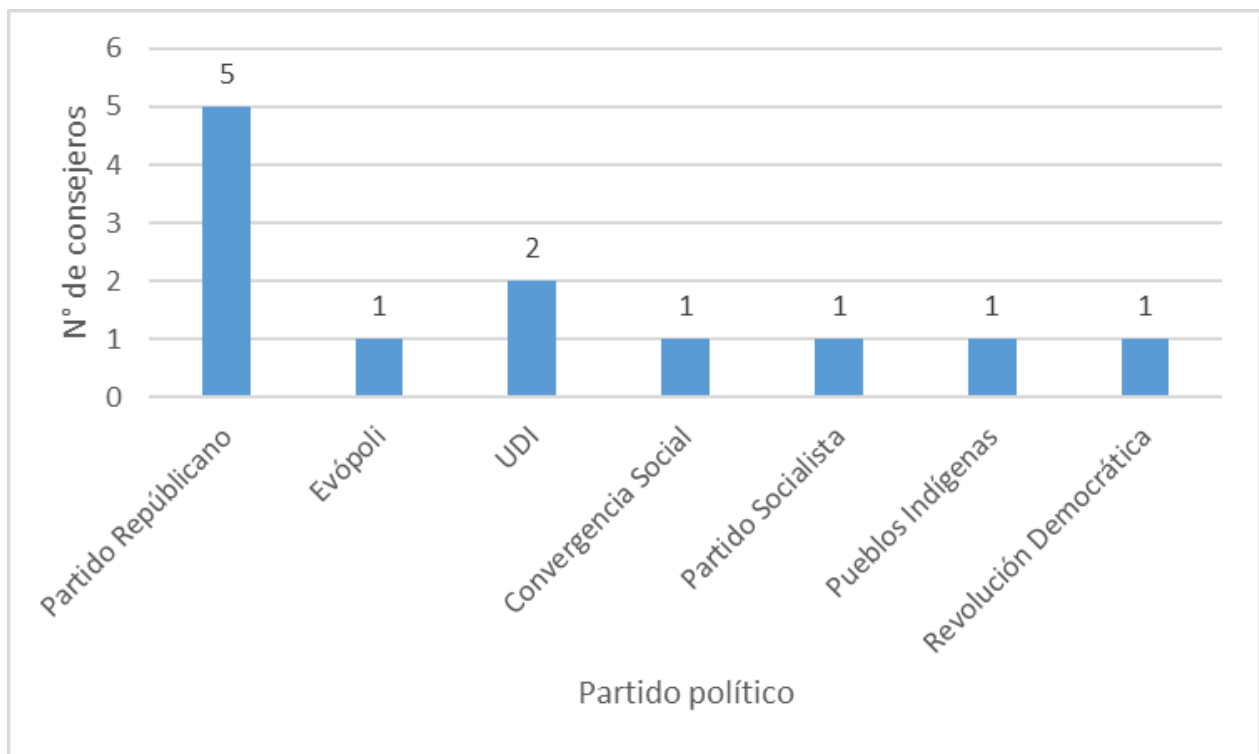


Fuente: Elaboración propia en base al SERVEL, 2023.

2.1. Comisiones

1) Comisión Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado: Esta comisión está compuesta por 12 integrantes (**Ver Figura 3**), de los cuales, 5 pertenecen al Partido Republicano (41,7%), 1 Evópoli (8,3%), 2 UDI (16,7%), 1 Convergencia Social (8,3%), 1 Partido Socialista (8,3%), 1 Pueblos Indígenas (8,3%), y 1 Revolución Democrática (8,3%). Se destaca que esta comisión se compone por 4 consejeros del oficialismo (33,3%) y 8 de oposición (66,6%).

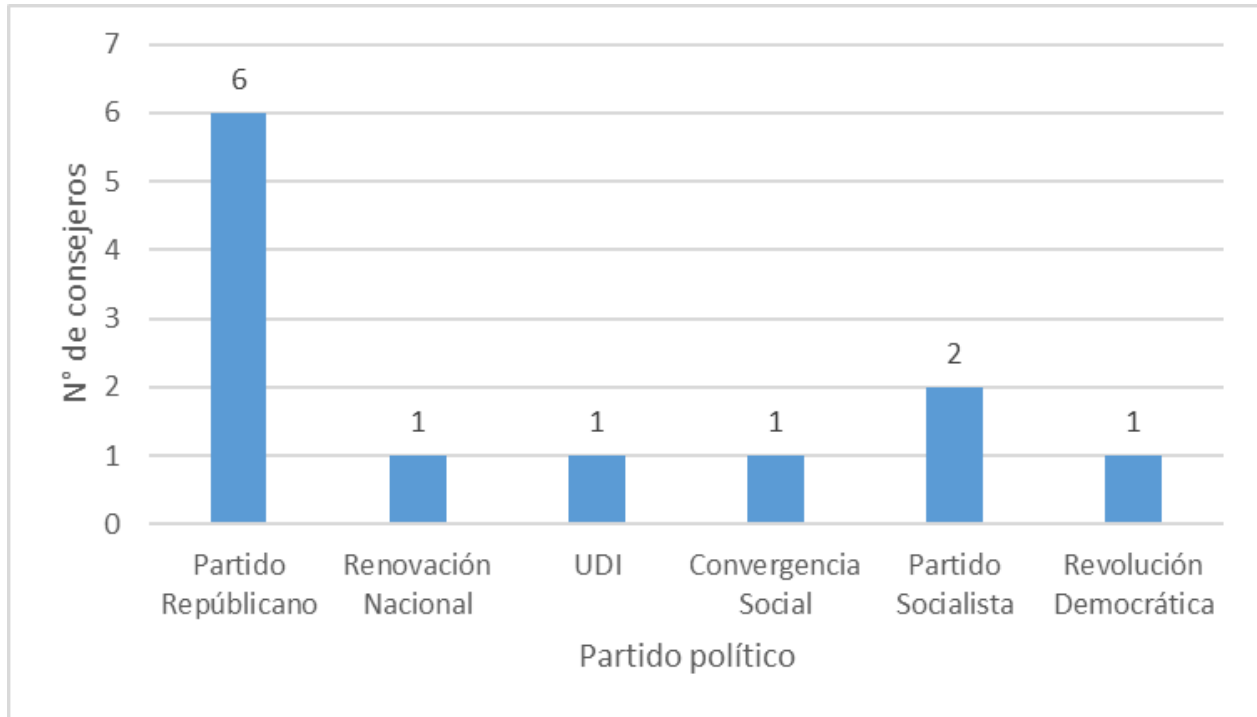
Figura 3. Integrantes de la Comisión Sistema Político, Reforma Constitucional y Forma de Estado, según partido político.



Fuente: Elaboración propia en base a Proceso Constitucional, 2023.

2) Comisión Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos: Se encuentra formada por 12 integrantes (**Ver Figura 4**), de los cuales, 6 pertenecen al Partido Republicano (50%), 1 Renovación Nacional (8,3%), 1 UDI (8,3%), 1 Convergencia Social (8,3%), 2 Partido Socialista (16,7%), 1 Revolución Democrática (8,3%). Al igual que la comisión de Sistema Político, se compone por 4 consejeros del oficialismo (33,3%) y 8 de oposición (66,6%).

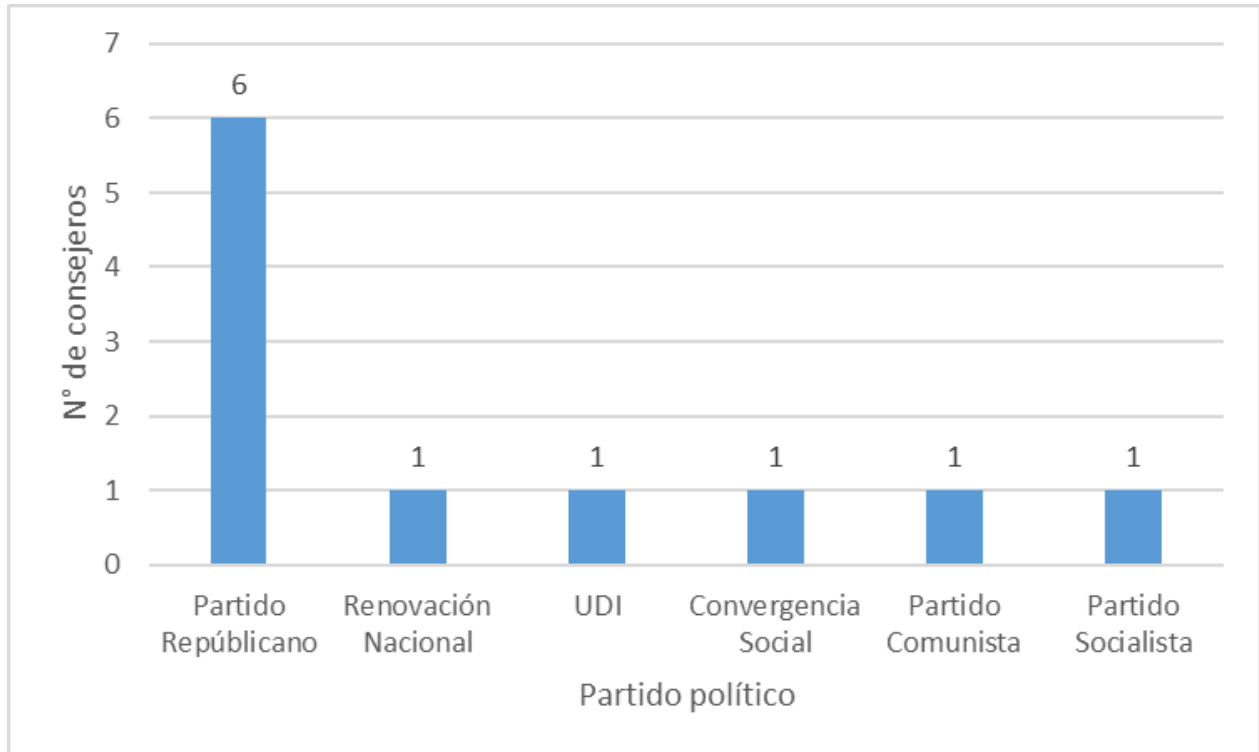
Figura 4. Integrantes de la Comisión Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos, según partido político.



Fuente: Elaboración propia en base a Proceso Constitucional, 2023.

3) Comisión Principios, Derechos Civiles y Políticos: Esta comisión está compuesta por 12 integrantes (**Ver Figura 5**), de los cuales, 6 pertenecen al Partido Republicano (50%), 1 Renovación Nacional (8,3%), 1 UDI (8,3%), 1 Convergencia Social (8,3%), 1 Partido Comunista (8,3%), 1 Partido Socialista (8,3%), y 1 Revolución Democrática (8,3%). Está conformada por 4 consejeros del oficialismo (33,3%) y 8 de oposición (66,6%).

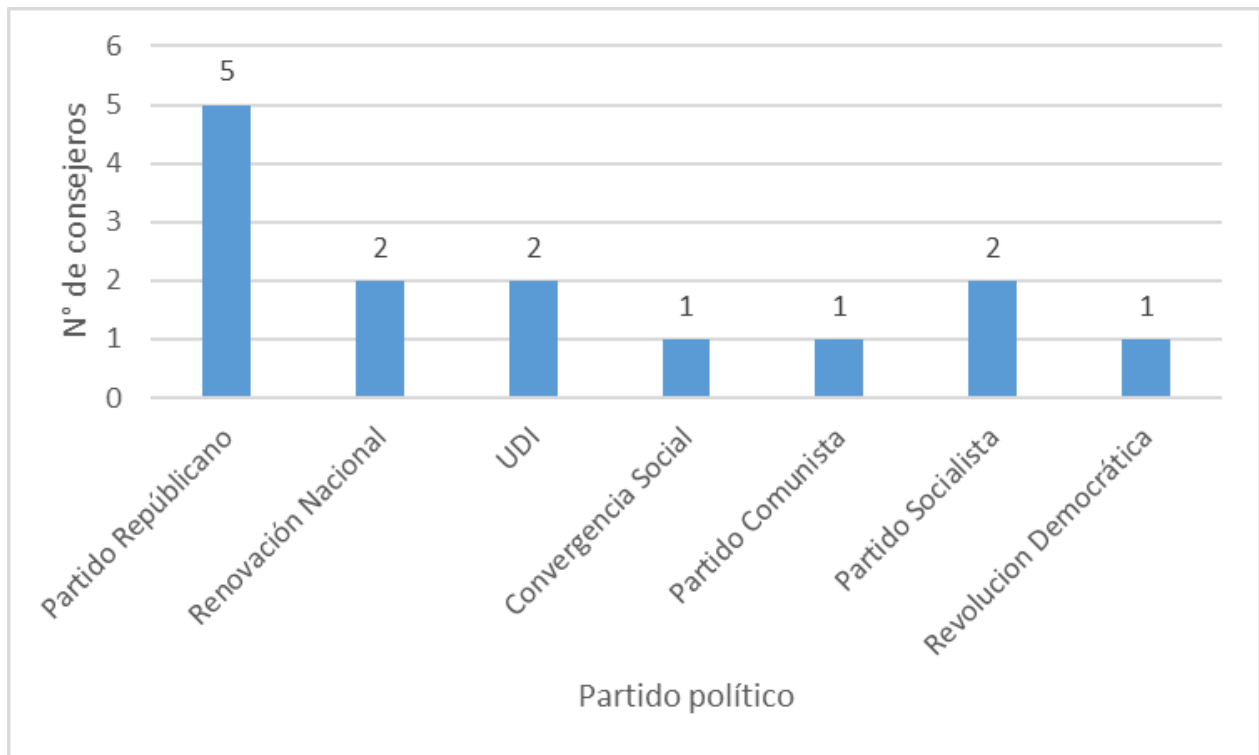
Figura 5. Integrantes de la Comisión Principios, Derechos Civiles y Políticos, según partido político.



Fuente: Elaboración propia en base a Proceso Constitucional, 2023.

4) Comisión Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Se encuentra formada por 14 integrantes (**Ver Figura 6**), de los cuales, 5 pertenecen al Partido Republicano (35,7%), 2 Renovación Nacional (14,3%), 2 UDI (14,3%), 1 Convergencia Social (7,1%), 1 Partido Comunista (7,1%), 2 Partido Socialista (14,3%), y 1 Revolución Democrática (7,1%). A diferencia del resto de las comisiones, esta se compone por 5 consejeros del oficialismo (35,71%) y 9 de oposición (64,29%).

Figura 6. Integrantes de la Comisión Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, según partido político.



Fuente: Elaboración propia en base a Proceso Constitucional, 2023.

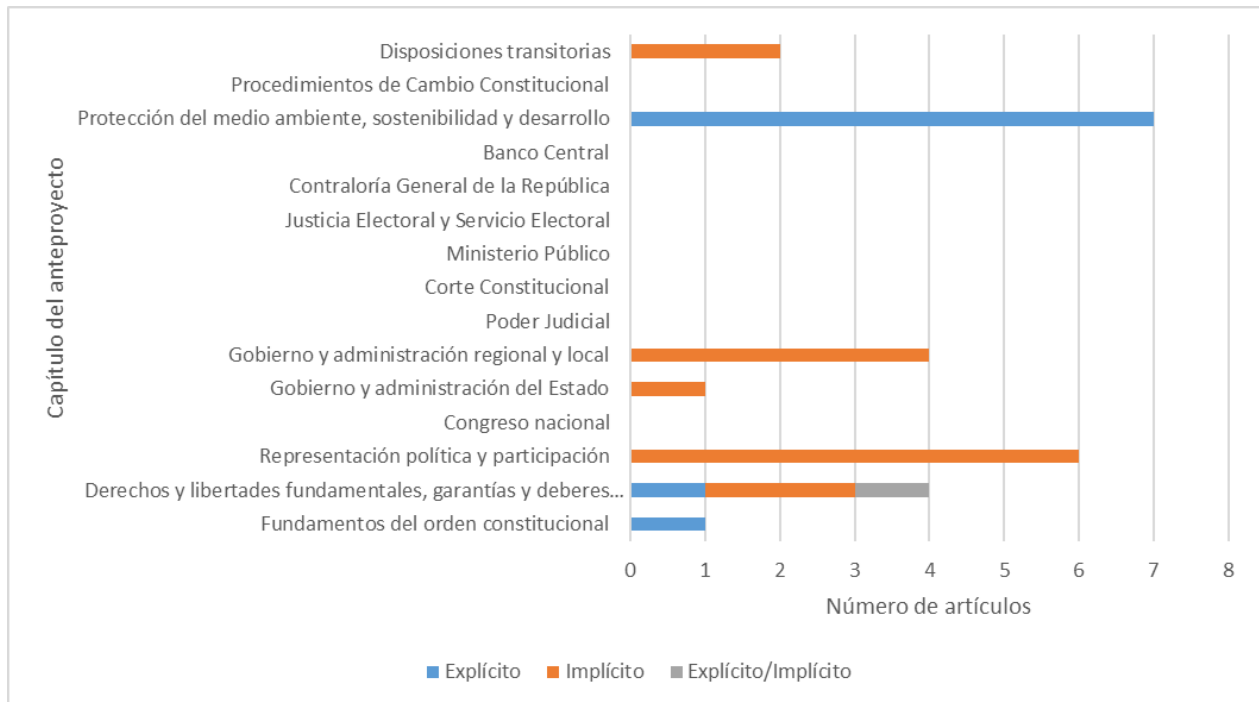
3. Anteproyecto constitucional

3.1. Análisis de los contenidos ambientales del anteproyecto

La propuesta de nueva constitución elaborada por la Comisión Experta y que fue entregada al Consejo Constitucional el día 07 de junio, se compone de **211** artículos, divididos en **catorce** capítulos: **i)** Fundamentos del orden constitucional; **ii)** Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales; **iii)** Representación política y participación; **iv)** Congreso nacional; **v)** Gobierno y administración del Estado; **vi)** Gobierno y administración regional y local; **vii)** Poder Judicial; **viii)** Corte Constitucional; **ix)** Ministerio Público; **x)** Justicia Electoral y Servicio Electoral; **xi)** Contraloría General de la República; **xii)** Banco Central; **xiii)** Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo; y **xiv)** Procedimientos de Cambio Constitucional. Adicionalmente, posee **47** disposiciones transitorias.

De los **211** artículos de la propuesta constitucional, **23** poseen contenidos ambientales (ya sea explícitos o implícitos) (**10,90%**). En la **Figura 7**, se visualiza el número de artículos con contenidos ambientales para cada uno de los capítulos de la propuesta constitucional de la Comisión Experta.

Figura 7. Número de artículos con contenido ambiental explícito e implícito por capítulo del anteproyecto constitucional de la Comisión Experta.



Fuente: Elaboración propia en base a Comisión Experta, 2023.

Del total de artículos, **9** corresponden a artículos con contenido explícitamente ambiental², mientras que **13** incluyen contenido ambiental de forma implícita³. Además, hay **1** artículo que incluye tanto contenido explícitamente ambiental como implícito.

En otras palabras, hay **10 artículos (4,74%)** de la propuesta que poseen contenidos que propenden específicamente al resguardo, protección, preservación, restauración y/o mejoramiento del medio ambiente y la naturaleza, o de alguno de sus componentes.

3.2. Artículos explícitamente ambientales

En el **Cuadro 1** se presenta la comparación de los artículos e incisos explícitamente ambientales del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta y lo dispuesto en torno a esta temática en la Constitución actual.

Cuadro 1. Comparación de los artículos explícitamente ambientales del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta y las disposiciones sobre medio ambiente de la constitución actual.

PROPUESTA COMISIÓN EXPERTA		CONSTITUCIÓN ACTUAL	
CAP	Artículo/Inciso	CAP	Artículo
1	<p>Artículo 12 Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo</p>	-	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>
2	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la</p>	3	<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.</p> <p>Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados</p>

² Un artículo explícitamente ambiental, se comprende como aquel que posee contenidos que propenden al resguardo, protección, preservación, restauración y/o mejoramiento del medio ambiente y la naturaleza, o de alguno de sus componentes. En esta categoría también se incluyen los artículos que regulan derechos de carácter antropocéntrico que tienen relación con satisfacer necesidades básicas a partir de componentes ambientales y/o que norman su uso sustentable, por ejemplo, del agua y aire.

³ Un artículo implícitamente ambiental hace referencia a aquel cuyos contenidos podrían poseer consecuencias ambientales no declaradas, ya sea positivas y/o negativas (principalmente), y que, en consecuencia, generan la necesidad de armonizar las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

	<p>preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>		<p>derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>
<p>2</p>	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>29. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual no incluye el derecho al agua y al saneamiento.</p>
<p>2</p>	<p>Artículo 38</p> <p>1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, y observar fiel y lealmente la Constitución y la ley.</p> <p>2. Del mismo modo, deben contribuir a preservar el patrimonio ambiental, cultural e histórico de Chile.</p> <p>3. Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad a la ley (...)</p> <p>4. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria (...)</p>	<p>3</p>	<p>Artículo 22. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.</p> <p>Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.</p> <p>El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.</p> <p>Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados.</p>
<p>13</p>	<p>Artículo 201. La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>

	biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.		
13	Artículo 202. Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
13	Artículo 203. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
13	Artículo 204. El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
13	Artículo 205. El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
13	Artículo 206. El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
13	Artículo 207. 1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico. 2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.

3.3. Artículos implícitamente ambientales

En esta sección, se presenta una comparación de los artículos e incisos implícitamente ambientales del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta y lo dispuesto en torno a esta temática en la Constitución actual (**Ver Cuadro 2**).

Cuadro 2. Comparación de los artículos explícitamente ambientales del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta y las disposiciones sobre medio ambiente de la constitución actual.

PROPUESTA COMISIÓN EXPERTA		CONSTITUCIÓN ACTUAL	
CAP	Artículo/Inciso	CAP	Artículo
2	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.</p> <p>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.</p> <p>b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.</p> <p>c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.</p> <p>d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.</p>	3	<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>9°.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;</p>
2	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>28. El derecho a la vivienda adecuada.</p> <p>a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de</p>	-	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>

	<p>este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.</p> <p>b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.</p>
2	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>33. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer prohibiciones, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.</p>
2	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>34. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales.</p> <p>a) Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible (...)</p> <p>d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley</p>

3	<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>23ª .- La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.</p>
3	<p>Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:</p> <p>24ª .- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporeales. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental. (...)</p> <p>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley</p>

señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué **sustancias** de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los **hidrocarburos líquidos o gaseosos**, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser de quorum calificado. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión **minera** está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los **yacimientos** que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las **aguas**

señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número. La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas

	<p>marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.</p> <p>i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.</p>	<p>sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.</p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p>
<p>2</p>	<p>Artículo 24 El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> El desarrollo progresivo para lograr la plena efectividad de estos derechos. El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho. La no discriminación o diferenciación arbitraria. La remoción de obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad. El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal. La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda. 	<p>3 26°.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.</p>
<p>2</p>	<p>Artículo 26</p>	<p>3 Artículo 20.- El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación,</p>

<p>1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.</p> <p>2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho (...)</p>	<p>perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1°, 2°, 3° inciso quinto, 4°, 5°, 6°, 9° inciso final, 11°,12°, 13°, 15°, 16° en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, y 25° podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes. Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8° del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada</p>
<p>3</p> <p>Artículo 47</p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución.</p> <p>2. Las iniciativas deben presentarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que se propone. Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez</p>	<p>- Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>

	<p>reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 79. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.</p> <p>3. Las iniciativas populares de ley deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema tecnológico y expedito, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir el apoyo exigido en el inciso 1. Cumplido dicho requisito, el Servicio Electoral remitirá la iniciativa al Congreso Nacional, para que inicie su tramitación. Será aplicable a la tramitación de estas iniciativas, lo dispuesto en el artículo 89.</p> <p>4. El Congreso Nacional dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre las iniciativas presentadas y su estado de tramitación.</p>
<p>3</p> <p>Artículo 48</p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar ante el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea votada en un referendo, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.</p> <p>2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a</p>	<p>-</p> <p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>

	<p>aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.</p>		
<p>3</p>	<p>Artículo 49 1. Los órganos de la Administración del Estado deberán garantizar la participación de las personas en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. 2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la Administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias o consultas.</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>
<p>3</p>	<p>Artículo 50 1. La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley (...)</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>
<p>3</p>	<p>Artículo 51 1. El gobernador regional o el alcalde, según corresponda, con el acuerdo o a requerimiento de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o un grupo de personas habilitadas para sufragar que represente el ocho por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá someter a plebiscito aquellas materias de competencia municipal o</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>

	<p>regional, según corresponda, señaladas expresamente en la ley institucional. Lo aprobado en estos plebiscitos por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el quorum correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley (...)</p>		
<p>3</p>	<p>Artículo 52 1. El consejo regional o el concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante (...)</p>	<p>-</p>	<p>Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.</p>
<p>5</p>	<p>Artículo 122 1. Para efectos de lo dispuesto en el literal r) del artículo 102, la infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima, portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios</p>	<p>-</p>	<p>Artículo 32 (...) 21°.- Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida. La protección comenzará a regir desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial. La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país. Se entiende por este concepto la infraestructura indispensable para la generación, transmisión, transporte, producción, almacenamiento y distribución de los servicios e insumos básicos para la población, tales como energía, gas, agua o telecomunicaciones; la relativa a la conexión vial, aérea, terrestre, marítima,</p>

	específicos para la identificación de la misma (...)		portuaria o ferroviaria, y la correspondiente a servicios de utilidad pública, como los sistemas de asistencia sanitaria o de salud. Una ley regulará las obligaciones a las que estarán sometidos los organismos públicos y entidades privadas a cargo de la infraestructura crítica del país, así como los criterios específicos para la identificación de la misma (...)
6	<p>Artículo 123</p> <p>1. El territorio de la República se organiza en regiones, provincias, comunas y territorios especiales.</p> <p>2. Esta organización tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y prohibición de tutela (...)</p>	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
6	<p>Artículo 124</p> <p>El Estado promoverá la integración armónica y el desarrollo sostenible entre los diversos gobiernos regionales y locales. La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de las especiales características de algunas zonas del territorio nacional.</p>	-	<p>Artículo 115.-</p> <p>Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos.</p>
6	<p>Artículo 135</p> <p>5 Los gobiernos locales podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley institucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo sostenible, equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.
6	<p>Artículo 146</p> <p>1. Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de</p>	-	Nota. La constitución actual carece de un artículo de estas características.

velar por el buen uso de los recursos públicos, respetando los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y equidad territorial, **sostenibilidad** y eficiencia económica. La ley regulará los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad fiscal.

2. Asimismo, dicha ley contemplará indicadores y metas de eficiencia de carácter público, asociados a resultados e impactos de la ejecución presupuestaria anual en el mejoramiento de la calidad de vida de quienes habiten en las regiones y las comunas.

4. Reflexiones

Para esta sección, se ha realizado una consulta a Gustavo R. Orrego Méndez, Secretario Ejecutivo del Centro de Análisis de Políticas Públicas y docente de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.



¿Cuál es su evaluación general de los contenidos ambientales del anteproyecto constitucional elaborado por la Comisión Experta?

La propuesta constitucional de la Comisión Experta representa un avance con respecto a la Constitución de 1980. Esto se evidencia en varios aspectos. En primer lugar, en la sustitución del "derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación" por el "derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones". Este cambio tiene el potencial de adecuar positivamente la política medioambiental chilena con el "derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible" que fue reconocido por las Naciones Unidas el 26 de julio del año 2022.

En segundo lugar, la inclusión del deber del Estado sobre "el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo", también constituye un avance relevante. Esto implicaría que el Estado asumiría la responsabilidad legal de realizar acciones que fomenten la conservación de la naturaleza, así como la protección de las especies de animales y plantas que la componen. Además, esta medida, de ser aplicada adecuadamente, podría promover prácticas sostenibles en los ámbitos ambiental, social, económico y cultural.

Sin embargo, es importante poder asegurar que el "desarrollo" al que alude este artículo, sea bajo un modelo que sea compatible con la protección del medio ambiente y su mantenimiento en niveles óptimos para las futuras generaciones. Es imprescindible que el desarrollo que promueva el país sea uno respetuoso con el entorno natural, no obstante, aún no está del todo claro que este sea el tipo de desarrollo al que aspiran quienes están redactando la actual constitución.

De mantenerse el actual modelo de desarrollo, en el que predomina la dimensión económica por sobre la dimensión ambiental, será difícil garantizar la protección de largo plazo de los ecosistemas y sus servicios, ya que se dará prioridad a las ganancias monetarias de corto plazo.

En tercer lugar, hay que destacar la definición de un Estado que "promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley". En términos prácticos, esto significa que el país contaría con una base constitucional para fomentar la

inversión en energías renovables, como la solar y eólica, lo que puede contribuir a disminuir la dependencia actual que posee el país respecto a los combustibles fósiles, y junto con ello, disminuir la huella de carbono nacional. Por su parte, la promoción de la “reutilización” y “reciclaje” contribuiría a la adopción de una economía circular en el país, elemento positivo para la reducción de la contaminación ambiental. Más aún cuando actualmente en los hogares chilenos, se recicla únicamente el 4% de los envases.

En cuarto lugar, se valora positivamente la inclusión de un Estado que “implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos”. Este artículo permite generar una alineación con lo definido en la Ley Marco de Cambio Climático, recordando que el país tiene como meta alcanzar la carbono neutralidad y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050.

¿Qué modificaciones o cambios sugeriría para mejorar los contenidos ambientales del anteproyecto constitucional?

Tal como indica la octava versión del “Informe País: Estado del Medio Ambiente en Chile”, en la cual tuve el honor de participar, la problemática medioambiental y climática a nivel nacional y global ha alcanzado niveles críticos. Si no se adoptan medidas de forma urgente y proactiva, alcanzaremos un punto de no retorno que afectará a las generaciones actuales y futuras. Es por esto que urge contar con un texto que aborde los desafíos actuales y futuros en materia climática y ecológica. Aunque se han logrado avances en comparación con la Constitución de 1980, queda mucho por hacer en este sentido.

Para alinear la constitución con los desafíos climáticos y ecológicos, es necesario pasar de una lógica “antropocéntrica” a una lógica “ecocéntrica”. Esto se podría efectuar mediante la incorporación de los “derechos de la naturaleza”, lo que permitiría reconocer su importancia intrínseca al otorgarle una entidad legal y moral. De esta manera, el Estado podría tomar medidas para preservar la integridad de la naturaleza, asumiendo un rol de protector. Además, incluir los derechos de la naturaleza representa un reconocimiento de que el cuidado y el respeto por la naturaleza son elementos esenciales para la existencia humana.

Por otro lado, creo que es necesario modificar el texto para crear explícitamente una sección referida al estatuto de las aguas. En esta sección se debe otorgar al Estado el deber de proteger las aguas y su ciclo hidrológico. Asimismo, se deben definir las bases para un nuevo modelo de gestión de este componente, que sea participativo, representativo y descentralizado, donde la cuenca hidrográfica sea la unidad de gestión. También, se debe incorporar el “equilibrio de los ecosistemas” como un uso prioritario, después del uso humano y el saneamiento.

Sin embargo, los intereses y posiciones políticas de quienes conforman mayoritariamente el actual Consejo Constitucional, no concuerdan con la protección del medio ambiente y la naturaleza, lo que genera un alto nivel de incertidumbre, y pone en duda su resguardo.

En resumidas cuentas, el texto elaborado significa un avance, pero no alcanza el nivel requerido para abordar de manera adecuada los desafíos climáticos y ecológicos actuales y futuros. La actual propuesta de constitución no es ecológica ni incorpora el medio ambiente de forma transversal.

5. Referencias bibliográficas

- CADEM. (2023). *Encuesta Plaza Pública Segunda Semana de Junio*. Recuperado de <https://cadem.cl/wp-content/uploads/2023/06/Track-PP-491-Junio-S2-VF.pdf>
- Diario Uchile. (7 de junio de 2023). Presidente Gabriel Boric por instalación del Consejo Constitucional: “Hemos logrado que primen los acuerdos”. *Diario Uchile*. Recuperado de <https://radio.uchile.cl/2023/06/07/presidente-gabriel-boric-por-instalacion-del-consejo-constitucional-hemos-logrado-que-primen-los-acuerdos/>
- Ley N° 21.533. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 17 de enero de 2023.
- Secretaría de Participación Ciudadana. (2023). *Quiénes somos*. Recuperado de <https://www.secretariadeparticipacion.cl/quienes-somos/>
- Proceso Constitucional. (2023). *Consejo Constitucional*. Recuperado de <https://www.procesoconstitucional.cl/consejo-constitucional/>

Elaborado por: Gustavo R. Orrego Méndez (Coordinador Grupo de Investigación en Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Cambio Climático), Beatriz Pogorelow Morales (Investigadora asistente Centro de Análisis de Políticas Públicas).

Diseño: Alejandro Peredo G.